Section of the sectio

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LXIII LEGISLATURA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

LXIII LEGISLATURA

2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



OFICIO No. HCE/COGYPC/KMRE/132/2019. Palacio Legislativo Local, a 15 de Julio de 2019.

Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez. Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco. PRESENTE.

Por este conducto, de manera respetuosa, remito a usted el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobados en Sesión de la Comisión realizada el día de hoy:

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Por lo cual solicito turne el presente Dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA.
PRESIDENTA DE LA COMISION
ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HINTEGISLATURE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

C.c.p. Archivo.



ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Villahermosa, Tabasco a 15 de julio de 2019.

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 09 de julio de 2019, el Congreso del Estado recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos del artículo 135 constitucional.



II. El 12 de julio de 2019, el Licenciado Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó la Minuta de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar sobre las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, tiene por objeto reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, quienes tendrán en lo conducente los derechos que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

QUINTO. Que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de adición a la Constitución General de la República, pues tiene por objeto el reconocimiento como parte de nuestra sociedad, de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Porque México, tal como lo conocemos, con su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas, no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.

SEXTO. Que el origen de la población afrodescendiente en México y en otros países de América se remonta a la época colonial, en la que miles de personas fueron trasladadas de manera forzada por los países europeos, del continente africano a América, y obligadas a trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas o en labores domésticas. También son descendientes de africanos algunas personas cue han llegado a vivir a México como parte de movimientos migratorios o como refugiados en épocas posteriores.

Con el paso del tiempo, la identidad y algunas tradiciones culturales se fueron perdiendo, al grado que sectores amplios de la población ignoran que en la actualidad existen comunidades que se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes en diversas entidades de la República Mexicana, y más aún, estas comunidades no son reconocidas como parte de la composición étnica del país ni gozan de derechos que garanticen su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en un grado semejante al de los pueblos y comunidades indígenas.

SÉPTIMO. Que los pueblos, comunidades y personas afromexicanas, forman un grupo históricamente invisibilizado, tanto en los censos -hasta antes de 2015- como en el propio texto constitucional. Esta situación ha comenzado a atenderse con el





levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015, como resultado de la interlocución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que originó que éste último incluyera por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal, en México 1 millón 381 mil 853 personas (1.2% del total de la población) se autoidentifican como afromexicanas. Las personas afromexicanas se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5%; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Igracio de la Llave que registró 3.3%.¹

SÉPTIMO. Que como minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel -los pueblos y comunidades afromexicanos-, enfrentan en muchas ocasiones, la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Este piso disparejo, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación. Se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta.²

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.³

¹ Instituto Nacional de estadística y Geografía (2017), *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Recuperado de:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf.

² Idem.

³ Secretaría de Cultura, *Los pueblos afromexicanos y el reconocimiento de su diversidad*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad?idiom=es.





Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan. De ahí que esta Comisión Dictaminadora se pronuncie en sentido positivo.

OCTAVO. Que por todo lo expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para aprobar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente DICTAMEN con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...





A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL SECRETARIO

DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL

VALLE
NTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ INTEGRANTE

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA

CASTELLANOS

DIP. TOMÁS BRITO LARA

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.